



LIMA-PERU

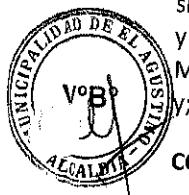
El Agustino
Juntos hacemos el cambio

ACUERDO DE CONCEJO N° 027 – 2020 - MDEA

El Agustino, 11 de Junio del 2020

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO
POR CUANTO:
EL CONCEJO DISTRITAL DE EL AGUSTINO**

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 11 de Junio del 2020, el Informe N° 125-2020-GDE-MDEA de la Gerencia de Desarrollo Económico, el Informe N° 678-2020-SLOG-GAF-MDEA de la Sub Gerencia de Logística, el Informe N° 130-2020-GAJ-MDEA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre Contratación Directa por situación de emergencia en vía de regularización para el servicio de eliminación, remoción, recolección, transporte y disposición final de escombros, desmonte y compactación de subrasante de un área de terreno a nombre de la Municipalidad de El Agustino ocupado ilegalmente por los comerciantes de los Mercados Unión y 7 de Noviembre,



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia; siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme dispone el Art. 41° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Acuerdos son decisiones, que toma el Concejo Municipal, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el numeral XI del Título Preliminar de la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, ha previsto que el ejercicio del derecho de propiedad, a la inviolabilidad de domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio o industria, así como el ejercicio del derecho a la reunión, están sujetos a las limitaciones que establece la Ley, en resguardo a la Salud Pública;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Nacional Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, así mismo, en el literal a) del numeral 2.1.3 del artículo 2° refiere las medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 en espacios públicos y privados;

Que, de igual modo, las contrataciones y adquisiciones que se realicen al amparo de la citada norma y de los Decretos Supremos N° 008-2020-SA, N° 010-2020-SA y N° 011-2020-SA, deben destinarse exclusivamente para los fines que establecen las disposiciones legales, bajo responsabilidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2020-Produce de fecha 21 de mayo 2020, se establecen medidas que regulan el funcionamiento de los mercados de abasto y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, para la prevención y contención del COVID-19. La implementación de los lineamientos es de responsabilidad de los Gobiernos Locales, los mismos que recibirán el acompañamiento y asistencia técnica desde los ministerios correspondientes conforme a sus competencias y al ordenamiento legal;

Que, el artículo 27° del Texto Único de la Ley de Contrataciones del Estado indica las causales para la Contratación Directa. Al respecto, el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (modificada por el Decreto Legislativo N° 1444) y el literal b) del artículo 100° de su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344- 2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, regulan la posibilidad que las Entidades contraten directamente y de manera inmediata con un determinado proveedor, ante una situación de emergencia, sin sujetarse a los requisitos formales de la normativa de contratación pública (específicamente la fase de selección), que en este caso se enmarca en el literal b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia”



Que, conforme lo establecido en el artículo 101.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado sobre la aprobación de contrataciones directa señala lo siguiente: "Que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley; 101.2. La Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa; 101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda; 101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias;

Que, el artículo 102° del Reglamento establece el procedimiento para las contrataciones directas como sigue:
102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación; 102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato; 102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución; 102.5. Cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan;

Que, con Informe N° 125-2020-GDE-MDEA de la Gerencia de Desarrollo Económico, sustenta los términos de referencia para la remoción de los mercados 7 de Noviembre y La Unión en cumplimiento de la meta 1 y 2 del Plan de incentivos, y solicita la contratación del servicio de eliminación, remoción, recolección, transporte y disposición final de escombros, desmonte y compactación de subrasante y base granular e=0.10 del terreno que es propiedad de la Municipalidad Distrital de El Agustino de acuerdo a la copia Literal P02014726;

Que, mediante Informe N° 678-2020-SGLOG-GAF-MDEA la Sub Gerencia de Logística solicita realizar las acciones correspondientes para regularizar la contratación del servicio de eliminación de remoción, recolección, transporte y disposición final de escombros, desmonte y compactación de subrasante y base granular e=0.10 del terreno que es propiedad de la Municipalidad Distrital de El Agustino de acuerdo a la copia Literal P02014726;

Que, mediante el Informe N° 130-2020-GAJ-MDEA de la Gerencia de Asesoría Jurídica considera que conforme a la normatividad descrita en el análisis es viable realizar la contratación directa por causa de emergencia sanitaria, conforme lo dispone el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el literal b.4) del artículo 100 de su Reglamento;

Por tanto, estando a las consideraciones antes aludidas y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 41° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con la dispensa del trámite de comisiones, de lectura y aprobación del acta; y con el voto MAYORITARIO de los regidores:

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR la Contratación Directa por situación de emergencia en vía de regularización para el servicio de eliminación, remoción, recolección, transporte y disposición final de escombros, desmonte y compactación de subrasante y base granular e=0.10 de un área de terreno a nombre de la Municipalidad de El Agustino conforme a la copia literal P02014726 ocupado ilegalmente por los comerciantes de los Mercados Unión y 7 de Noviembre.



Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística regularice la documentación conforme lo establecido en el penúltimo párrafo del literal b) del artículo 100° de la Ley N° 30225 - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su modificatoria.

Artículo Tercero.- DISPONER a la Secretaría General poner en conocimiento el presente acuerdo de las distintas áreas administrativas de la Municipalidad, y a la Sub Gerencia de Gestión de Procesos y Tecnología de la Información su publicación en el Portal Institucional (www.mdea.gob.pe).

POR TANTO

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO
RICARDO MEZA CORDE
Secretario General


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO
VICTOR MODESTO SALCEDO RIOS
ALCALDE